

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 19 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada:

- Bernardo Alonso Ramírez Echavarría por conducta concluyente mediante auto de fecha 16/07/2021.
- Betty Cecilia Ramírez Echavarría por conducta concluyente mediante auto de fecha 16/07/2021.
- Luis Carlos Ramírez Echavarría por conducta concluyente mediante auto de fecha 21/02/2022.
- Luis Carlos Ramírez Echavarría por conducta concluyente mediante auto de fecha 21/02/2022.
- Curador Ad-litem Dr. Javier Tovar Giraldo, mediante correo electrónico el día 19/07/2021.

Dentro del término concedido los demandados por intermedio de apoderado judicial y el curador Ad-Litem contestaron la demanda presentando excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario laboral – Prestacional  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00425 00

**ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA AUDIENCIA**

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que los demandados Bernardo Alonso, Luis Carlos, Olga Inés y Betty Cecilia Ramírez Echavarría como herederos determinados de Bertha Inés Echavarría de Ramírez y el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial presentado excepciones de mérito.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda y como la mismas reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirán.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por último, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21/01/2022 en la parte resolutive se ordenó notificar personalmente el citado auto a la demandada Protección S.A., sin que dicha entidad fuera convocada o vinculada en el presente proceso como parte pasiva, se dejará sin efectos dicho ordinal tercero, por cuanto de manera palmaria se evidencia que se trató de un error de transcripción. Los demás ordinales del citado auto quedan incólumes.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por los demandados Bernardo Alonso, Luis Carlos, Olga Inés y Betty Cecilia Ramírez Echavarría como herederos determinados de Bertha Inés Echavarría de Ramírez y el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

**SEGUNDO:** Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**TERCERO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Dejar sin efectos el ordinal tercero del auto de fecha 21/01/2022, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído. Los demás ordinales del citado auto quedan incólumes.

### **NOTIFÍQUESE**

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Código de verificación: 8549cc91f5918f0c0d3c379cdd782a1d32745749eb6f128980cce0246c64677c

Documento generado en 20/05/2022 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>